

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONSONCIO GESTION VIAL
DEMANDADA	TRAINCO S.A.S. EXPLANACIONES DEL SUR S.A.
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00096-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	466
ASUNTO	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Mediante correo electrónico del 24 de mayo del año en curso, el apoderado judicial demandante, allega solicitud de suspensión del proceso, suscrita en conjunto, con los representantes legales de las sociedades demandadas.

Al respecto, establece el artículo 161 del Código General del Proceso que, el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*"...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

Por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por ser procedente la petición que hacen ambas partes, se suspende el presente proceso hasta el 28 de junio de 2023 (numeral 2º, art. 161 del CGP).

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04